



Normas liberado relativas a valores emitidos en moneda extranjera en Venezuela

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.877 del 12 de mayo de 2020, se publicó la Providencia Nro. 030, mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Negociación de Valores Emitidos por el sector privado en moneda extranjera.

Esta nueva regulación pretende dinamizar el mercado de valores venezolano, ampliar las fuentes de financiamiento de las empresas locales, permitir la participación de sociedad extranjeras en el mercado de valores venezolano, y ofrecer instrumentos más atractivos de inversión o ahorro a los particulares.

La Providencia establece la posibilidad de que sociedades del sector privado nacional o extranjero, de emitir obligaciones, papeles comerciales, títulos de participación y pagarés bursátiles que tengan cotización en mercados regulados y sean de oferta pública tanto como cualquier otro valor, derecho de contenido financiero, instrumento derivado o contratos previamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), denominados en moneda extranjera, para su comercialización en el mercado nacional. Para ello, deberán obtener la autorización de la SUNAVAL e inscribir los valores respectivos en el Registro Nacional de Valores y cumplir con los requisitos señalados en la Providencia.

Valor de los títulos

El valor de mercado de los títulos negociados sobre el que se debe aplicar el tipo de cambio para la venta y para la compra de los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, será el corresponder al valor de mercado en la República Bolivariana de Venezuela, o uno que libremente acuerden las partes cuando el título negociado no tenga valor de referencia en el mercado.

Requisitos aplicables a emisores domiciliados en el país

Aquellos emisores de valores domiciliados en el país que pretendan hacer oferta pública de valores en moneda extranjera deberán presentar ante SUNAVAL los siguientes requisitos:

1. Las garantías a otorgar deberán efectuarse a favor de los inversionistas a satisfacción de la SUNAVAL, las cuales podrán ser otorgadas por sociedades mercantiles, bancos o instituciones de la actividad aseguradora o cualquier otra institución autorizada. Las mismas deben cubrir el monto total de la emisión, los intereses y demás gastos que se generen y estarán denominadas en la misma moneda en que se emiten los valores o en moneda nacional, por un valor equivalente y ajustado según la fluctuación del tipo de cambio referencial.
2. Presentar un plan de negocios donde se demuestre niveles de producción constantes y sostenidos, dirigidos a la exportación.
3. Presentar dos Dictámenes emitidos por calificadoras de riesgos.



Autorización SUNAVAL

Las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa y las Bolsas de Valores deberán estar previamente autorizadas por la SUNAVAL para realizar actividades de intermediación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera.

Moneda de la negociación

La negociación de los valores emitidos en moneda extranjera por el sector privado, podrá efectuarse en moneda nacional o extranjera.

Negociación por sociedades de corretajes de valores y casas de bolsa

Las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, efectuadas por Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, deberán realizarse a través de las Bolsas de Valores autorizadas por esta Superintendencia.

Comisiones

Las Sociedades de Corretaje de Valores y las Casas de Bolsa podrán cobrar a sus clientes por concepto de comisión tarifa o recargo el porcentaje que fije previamente fijado por la SUNAVAL, calculado sobre el monto de las operaciones de negociación, en la misma moneda en que se pacte la negociación de los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera. En el supuesto que se acuerde el pago de la comisión, tarifa o recargo en moneda nacional, aunque la negociación se haya realizado en moneda extranjera, se debe considerar el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) en su página web vigente para la fecha del pago de la comisión, tarifa o recargo.

Custodia de valores

La custodia de los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera deberá realizarse a través de depositarios autorizados, que tengan una solución tecnológica o sistema automatizado con una estructura de subcuentas, dentro de la cuenta de los depositantes, a nombre de los inversores.

Liquidación de saldos

Los valores negociados en moneda nacional se liquidarán al tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 9 del Convenio Cambiario No. 1, de fecha 21 de agosto de 2018. Los valores negociados en moneda extranjera podrán ser liquidados en Bolívares o moneda extranjera (se efectuará en cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional).

Valores emitidos por personas jurídicas extranjeras

Las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero podrán cotizar sus títulos valores en Venezuela, previa autorización de la SUNAVAL. En tal sentido, deberán los siguientes requisitos y condiciones:

1. Autorización del organismo regulador del mercado de valores del país de origen de los valores.



2. Cotizar en mercados de valores regulados extranjeros y ser objeto de oferta pública.
3. Al menos dos dictámenes de sociedades calificadoras de riesgo, que en ningún caso podrán ser inferiores a las calificaciones de riesgo exigidas por la legislación nacional para las emisiones locales.
4. Copia debidamente certificada y legalizada del prospecto original definitivo de la emisión en idioma castellano, disponible para SUNAVAL y los inversores. En caso de estar redactado en otro idioma, deberán consignar toda la documentación requerida traducida al idioma castellano por un intérprete público certificado en la República Bolivariana de Venezuela.

La emisión de estos valores deberá estar previamente autorizada por el organismo regulador del mercado de valores del país de origen y cotizar en mercados de valores extranjeros, entre otros requisitos establecidos por las normas.

La liquidación de los valores en moneda extranjera, emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, se efectuará en cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Plazo de cumplimiento

La SUNAVAL otorgó un plazo de 30 días continuos, contados a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial* de las referidas normas, para que las Sociedades de Corretaje de Valores, Casas de Bolsa, Bolsas de Valores tanto como demás participantes autorizados se adecuen a los requisitos descritos en éstas.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

Information contained in this newsletter is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.
